

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.  
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.  
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**Parte oficial**

**RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 20 de Enero de 1907.)

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.**

**EXPOSICION**

SEÑOR: En todas las disposiciones referentes al regimen y mejoramiento de la enseñanza sometidas á la consideracion de V. M. por mis antecesores se reflejan las grandes deficiencias que en ella existen, y á remediar las cuales es urgente atender para elevar el nivel de nuestra cultura. Viene hace tiempo formándose una opinion en favor de todo cuanto conduzca á este fin; pero tal opinion sería aún más fuerte y más decidida si fueran tan conocidos como debieran serlo el estado de la mentalidad española y los recursos oficiales con que hay que obtener su mejoramiento.

A nada conduciría exponer á V. M. todas las consideraciones que sugiere el examen del número de nuestros analfabatos y del estado de la instruccion y educacion de nuestro pueblo. Corresponden solamente á este lugar las necesarias para que V. M. comprenda con cuánta solicitud se impone establecer un organismo de autoridad y de prestigio de relativa independencia y de cierta autonomía, que desempeñen las altas funciones de preparar reformas, dirigir organizaciones, aconsejar é impulsar y ejercer una inspeccion y vigilancia en todos los momentos y sobre las necesidades todas de la enseñanza primaria.

Nunca como ahora han sido poderosas las naciones por su inteligencia; esta es la que conduce al triunfo en todos los terrenos, desde el del trabajo hasta el de la guerra; y España, para la lucha contemporánea en la vida internacional, no se encuentra suficientemente preparada, á pesar de las excepcionales aptitudes de nuestra raza. Por todos los caminos posibles, con todos los recursos que pueda utilizar una administracion celosa, es necesario perseverar en la tarea emprendida por los Ministros anteriores, y aun acentuar la orientacion que conduzca á difundir más extensamente la cultura y asentar sobre base sólida la educacion de nuestro pueblo.

Conviene reconocer que, no so-

lamente nos interesa instruir, sino educar; pues para contar con todas las armas que la moderna educacion pone en manos de los que saben obtenerla, y con las cuales no es tan difícil la lucha en la sociedad contemporánea, falta mucho á nuestra juventud. Importa educar bien, extensa y completamente para todos los fines útiles de la vida sana, honesta y vigorosa, y esto se hace por un método intelectual riguroso y por una disciplina física, á la que ni se debe ni se puede faltar. Es preferible saber poco é intensamente, á saber mucho y mal; lo que conviene, además, es ser hombre fuerte y útil en todos los menesteros de la vida, sin menoscabo de la energía moral y de la voluntad dominante. Por eso, al hablar de instruccion, es preciso hablar también de educacion y de la necesidad de vigorizar la constancia de los futuros hombres, de disponer á los niños para el aprendizaje de la vida y de enseñarles á obtener los medios para gobernarse á sí mismos.

Labor es ésta de tal magnitud por su importancia en nuestra vida social, que no puede ser de un hombre ni de un partido, ni efectuarse en limitado tiempo. Los Ministros ejercen una suprema direccion, estimulan y vigorizan, organizan y rigen, pero no pueden ir más allá; y sucediéndose con relativa rapidez en el Gobierno por las vicisitudes de la política, ofrecen escasas garantías de esta-

bilidad á la unidad de las reformas. Es de imprescindible necesidad y de urgente conveniencia la creacion de un organismo que tenga la solidez de lo persistente y la firmeza de lo que no está en su vida sujeto á los caprichos de la suerte; sustraído á los vaivenes de la política y disfrutando de la necesaria serenidad de juicio y tranquilidad de accion para organizar y dirigir; llevando con lo trascendental de su mision la responsabilidad inherente á una independencia necesaria, y sólo manteniendo con el Ministro la comunicacion administrativa, sin la cual no podría vivir.

Este organismo, que llevará el nombre de Junta para el fomento de la educacion nacional, debe formarse con personalidades que hayan demostrado entusiasmo y aficion por el estudio de la Pedagogía, de superior cultura, de altruísmo comprobado, cualesquiera que sean sus ideas y sus tendencias, ya que es esta obra común á todos los españoles de buena fe y recto corazón, y que, á diferencia del Consejo de Instruccion pública, utilísimo y sabio Cuerpo donde son de costumbre madura la reflexion y clarísimo el juicio, pero con funciones consultivas en la mayoría de los casos, desempeñe el papel de organismo impulsor ó motor, con una energía organizadora conveniente para los altos fines que debe cumplir.

Creada así esta Junta con Vocales que, por razón de su cargo,

no perciban sueldo, remuneracion ni emolumento alguno; sustraída por completo á la accion de la política; ajena á las influencias ministeriales, seguramente llevará á feliz término la patriótica é importante mision que se le encomienda.

Las consideraciones expuestas deciden al Ministro que suscribe á proponer á V. M. la aprobacion del adjunto proyecto de decreto, que estima necesario para la reorganizacion de la enseñanza primaria y el mejoramiento de la instruccion y la educacion de nuestro pueblo.

Madrid 10 de Enero de 1907.

—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,  
*Amalio Gimeno.*

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Instruccion pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes una Junta para el fomento de la educacion nacional.

Art. 2.º Esta Junta se compondrá de 15 Vocales, nombrados por Real decreto. La designacion de los individuos que han de constituiria, así como la del personal auxiliar, se hará esta vez libremente por el Gobierno; las vacantes que de una ú otra clase ocurran en lo sucesivo se proveerán á propuesta de la misma Junta. El cargo de Vocales honorífico, y no tendrá sueldo ni emolumento alguno.

Art. 3.º La Junta designará su Presidente y Vicepresidentes. Propondrá además el nombramiento de un Secretario, que podrá no ser Vocal, y en este caso disfrutará del sueldo asignado para dicha plaza en la ley de Presupuestos.

Art. 4.º La Junta será el organismo técnico encargado de preparar las reformas de primera enseñanza, dirigir su organizacion, procurar su mejoramiento y estudiar los medios de allegar los recursos necesarios. Al efecto le corresponderá la organizacion y direccion de los siguientes servicios:

Primero. El curso ó grado normal superior para formar el personal de las Escuelas Normales y de la Inspeccion primaria.

Segundo. La inspeccion primaria.

Tercero. La primera enseñan-

za, en cuanto á los estudios, métodos, material, higiene y edificios escolares.

Cuarto. Las instituciones complementarias de la Escuela, clases de adultos, misiones y conferencias pedagógicas, bibliotecas populares y circulantes, cooperacion, colonias y cantinas escolares y todo lo que, en suma, se refiera al fomento de la educacion nacional.

Art. 5.º Corresponderá igualmente á la Junta, mediante sus individuos ó las personas que designe al efecto, la inspeccion superior pedagógica de las Escuelas é instituciones á que se alude en el artículo anterior.

Art. 6.º La Junta podrá promover informaciones, tanto en España como en el extranjero, y oír á personas de especial competencia sobre los objetos de su instituto.

También podrá recabar directamente de Autoridades y funcionarios públicos la cooperacion necesaria para el desempeño de sus funciones.

Art. 7.º La Junta propondrá la inversion de los créditos consignados en el presupuesto general del Estado para los servicios que se le encomienden, así como la de los demás recursos que se alleguen.

Art. 8.º Redactará la Junta su Reglamento, que deberá ser publicado en el término de un mes, á partir de su constitucion.

Art. 9.º El Consejo de Instruccion pública conservará tanto en Pleno como en la Seccion correspondiente, las facultades que respecto á la primera enseñanza le asigna la ley y todas las que no se opongan á lo preceptuado en el presente decreto.

Art. 10. Quedan derogadas todas las disposiciones que sean contrarias á las anteriormente consignadas.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Ministro de Instruccion pública y Bellas Artes,  
*Amalio Gimeno.*

(Gaceta del 14 de Enero de 1907.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Los Subdelegados de Medicina de esa provincia, y en su nombre D. Vicente Gimeno, solicitan se declare si el nombramiento de Subdelegado lleva anejo el de

Inspector municipal de Sanidad, ó hace falta para robustecer esta atribucion que la sancionen las Juntas provinciales.

La Instruccion general de Sanidad resuelve terminantemente la consulta:

«Los Subdelegados de Medicina de cada partido ó distrito serán Inspectores de Sanidad en la capital del mismo, donde residirán....»

Esta prescripcion del art. 76 no admite dudas, y, á mayor abundamiento, los artículos 51 y 52, al precisar el número y las condiciones de los Inspectores municipales como funcionarios de la Administracion sanitaria, determinan en conjunto que en los Ayuntamientos de pueblos cabeza de partido judicial ejercerá esta inspeccion el Subdelegado de Medicina, y en aquellos que por tener más de 40.000 habitantes necesiten, «á más del Subdelegado, otro ú otros Inspectores municipales», proveerán estos cargos las Juntas locales, por concurso, debiendo existir uno por cada 40.000 habitantes que consten en el censo; y funcionando cada Inspector independientemente en la demarcacion que fije la Junta municipal.

El Subdelegado es, pues, Inspector municipal; pero su esfera de jurisdiccion en aquellas poblaciones á que se refieren los párrafos 1.º del art. 51 y 3.º del 52, concordados, puede ser distinta, según las funciones que ejercite. Como Subdelegado, con arreglo al art. 60 de la ley de Sanidad, su demarcacion es la del distrito ó partido judicial, y en concepto de Inspector sólo podrá ejercer en las zonas que le fije la Junta municipal, cuando el número de éstas, y, por tanto, el de Inspectores, exceda al de partidos judiciales en que la poblacion esté dividida, pues así lo disponen los precitados artículos 51 y 52, de ineludible aplicacion al caso, al desarrollar esta parte de la organizacion general sanitaria.

Por lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer, como resolucion de la consulta mencionada y regla general de esa materia:

1.º Que el cargo de Subdelegado de Medicina lleva anejo el de Inspector municipal en todos los Ayuntamientos, excepto en los que menciona el párrafo 2.º del artículo 52 de la Instruccion

general de Sanidad, en los que corresponde al Médico titular.

2.º Que cuando el número de distritos ó zonas municipales sea ó deba ser mayor, con arreglo á los artículos 51, párrafo 1.º, y 52, párrafo 3.º, que el de distritos judiciales en que esté dividida la poblacion, el Subdelegado ejerza, en tal concepto, sus funciones en todo el partido judicial, y las que le correspondan como Inspector, sólo en la demarcacion que comprenda la zona que fije la Junta.

3.º Que se provean los cargos de Inspectores municipales de Sanidad que hayan de crearse, en el caso que menciona la disposicion precedente, como determina el párrafo 3.º del citado art. 52.

4.º Que estas disposiciones tengan carácter general.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1907.—Romanones —Sr. Gobernador civil de Barcelona.

(Gaceta del 16 de Enero de 1907.)

Núm. 130.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA  
y Bellas Artes.

Direccion general del Instituto  
Geográfico y Estadístico.

Esta Direccion general anuncia un concurso para cubrir 51 plazas vacantes por reciente creacion, de Aspirantes á Fieles contrastes de Pesas y Medidas, que han de ser provistas en la forma que determina el art. 34 del Reglamento vigente, pudiendo solicitar dichos plazas los Ingenieros Industriales y los Ingenieros Geógrafos de edad que no exceda de cuarenta años.

Las instancias, acompañadas de las partidas de bautismo legalizadas ó certificaciones de las actas de nacimiento, de los Títulos de Ingeniero ó copias testimoniadas de ellos y de todos los justificantes de los méritos y servicios que los interesados aporten al concurso, deberán ser remitidas á esta Direccion general en el plazo de un mes, á contar desde la fecha, en la inteligencia de que no serán admitidas las que se presenten despues de dicho plazo.

Madrid 18 de Enero de 1907.  
—El Director general, *Galarza.*

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 93.

## Universidad Literaria de Valladolid.

## CLAUSTRO ELECTORAL.

Lista provisional de los Sres. Catedráticos y Auxiliares, Doctores matriculados, Directores de los Institutos generales y técnicos y de las Escuelas especiales de este Distrito Universitario, con derecho á votar en las elecciones Senatoriales por esta Universidad, que ocurran en el presente año, formada y publicada con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 8 de Febrero de 1877 y 21 de Agosto de 1896 sobre eleccion de Senadores, y á los acuerdos del Claustro electoral.

## Señor Rector.

1 Ilmo. Sr. Dr. D. Didio Gonzalez Ibarra.

## Catedráticos numerarios.

2 Excmo. Sr. Dr. D. Antonio Alonso Cortés.  
3 Sr. Dr. D. Pedro Urraca Gutierrez.  
4 Excmo. Sr. Dr. D. Nicolás de la Fuente Arrimadas.  
5 Ilmo. Sr. Dr. D. Vicente Sagarra y Lascrain.  
6 Sr. Dr. D. Eladio Garcia Amado.  
7 Santos Santamaría del Pozo.  
8 Salvino Sierra y Val.  
9 Tomás de Lezcano Hernández.  
10 Benigno Morales Arjona.  
11 Ilmo. Sr. Dr. D. Luciano Clemente y Guerra.  
12 Sr. Dr. D. Leopoldo López García.  
13 Arsenio Misol Martin.  
14 Emiliano Rodríguez Risueño.  
15 Gregorio Burón García.  
16 Antonio Simonena Zabalegui.  
17 Manuel Sanz Benito.  
18 Luis Lecha Martínez.  
19 Víctor Santos Fernández.  
20 León Corral y Maestro.  
21 Antonio Royo Villanova.  
22 Eusebio María Chapado.  
23 Luis González Frades.  
24 Federico Murueta Goyena Basabe.  
25 Laureano Diez Canseco y Berjón.  
26 Ilmo. Sr. Dr. D. Leopoldo de Michelena y García Paredes.  
27 Sr. Dr. D. Rafael Luna Noguerras.  
28 Ilmo. Sr. Dr. D. Calixto Valverde y Valverde.  
29 Sr. Dr. D. Isidoro de la Villa y Sanz.  
31 Vicente Gay Forner.  
32 Eloy Bullon García.  
33 Mariano de Monserrate Abad.

## Catedrático supernumerario.

30 Sr. Dr. D. Juan Peinador y Ramos.

## Profesores auxiliares.

34 Sr. Dr. D. Amalio Rivero Mate.  
35 Luis Diez Pinto.  
36 Quintin Palacios Herranz.  
37 Francisco Mercado de la Cuesta.  
38 Fermin Pérez Macías.  
39 Román García Durán.  
40 César Mantilla Ortiz.  
41 José Fernández González.  
42 Vicente Varona Roa.  
43 Eloy Durruti Saracho.  
44 Mariano Sánchez y Sánchez.  
45 Antonio Miguel y Romón.  
46 Rodrigo Esteban Cebrián.  
47 Juan Antonio Llorente y García.

## Excedentes.

48 Sr. Dr. D. Aureo Alonso Estefanía.  
49 Cesáreo Marceliano Aguirre.

## Doctores matriculados.

50 Sr. Dr. D. José Prado Beltrán.  
51 Miguel Marcos Lorenzo.  
52 Eloy García Alonso.  
53 Carlos Samaniego Fernández Cid.  
54 Excmo. Sr. Dr. D. Camilo Calleja García.  
55 Sr. Dr. D. Tomás Sánchez Arcilla.  
56 Teodoro Diez Sangrador.  
57 José María Alfaro Martínez.  
58 José María Samaniego Gordo.  
59 Ildefonso Muñiz Blanco.  
60 Luis González Miranda.  
61 Vicente Polo Pérez.  
62 Excmo. Sr. Dr. D. Juan García Gil.  
63 Sr. Dr. D. Leopoldo Luis Delgado Cea.  
64 Galo Zapatero Calahorra.  
65 Enrique Reoyo Garzón.  
66 Francisco Simon Nieto.  
67 Emeranciano Nieto del Barco.  
68 Moisés Carballo de la Puerta.  
69 Ilmo. Sr. Dr. D. Jose Morales Moreno.  
70 Sr. Dr. D. Crispulo Ordoñez Abadia.  
71 Luis Conde Rodriguez.  
72 Pedro Vaquero Concellon.  
73 Ciriaco Vazquez de Parada Pizarro.  
74 Andrés Herrador Cea.  
75 Gregorio Saez Mongero.  
76 Luis Martinez Vazquez.  
77 Eduardo Hickmán Dole.  
78 Teodoro Lefler González.  
79 Miguel Samaniego Ladrón de Cegama.  
80 Antonio González San Román.  
81 Fermín Lopez de la Molina y Soto.  
82 Luis Moreno Santos.  
83 Ilmo. Sr. Dr. D. José Hospital y Fraga.  
84 Sr. Dr. D. Enrique Miralles Prast.  
85 Dionisio Ordax y Castro.  
86 Ilmo. Sr. Dr. D. Manuel de Castro Alonso.  
87 Sr. Dr. D. Bernabé Palencia Sánchez.  
88 Casimiro Calleja García.  
89 Eduardo Romero Fraile.  
90 Amado Collado Fernández.  
91 Marcelino Nava Delgado.  
92 Felipe Pardo y González.  
93 Excmo. Sr. Dr. D. Santiago Alba Bonifáz.  
94 Sr. Dr. D. José Zurita Nieto.  
95 Fermín Odón de Apraiz y Sáenz del Burgo.  
96 Ramón de Apraiz y Sáenz del Burgo.  
97 Antonio Rodríguez y Cobos.  
98 Eduardo Callejo de la Cuesta.  
99 Emilio García Ruiz.  
100 Inocente Chamorro Cruz.  
101 Justo Garrán Moso.  
102 Narciso Alonso y Andrés.  
103 Florentín Bobo Diez.  
104 Marcial Martínez Hernando.  
105 Francisco González Torres.  
106 Galo Sánchez y Rodríguez.  
107 Manuel Martínez Añibarro y Rives.  
108 Alfredo Gómez y Robledo.  
109 Aurelio Ortiz y Ortíz.  
110 Adolfo Saenz y Alonso.  
111 Fernando Alonso y León Zegri.  
112 Tomás Alonso de Armiño y Calleja.  
113 Amado Salas y Medina Rosales.  
114 José López de Zuazo y Ortíz de Echevarría.  
115 Julian Benito Marco y Gardoqui.  
116 Eloy García de Quevedo y Concellón.  
117 Matías de Medina Rosales y Medina Rosales.  
118 Manuel del Fraile Villada.  
119 Enrique Castell Oria.  
120 Luis Piernavieja y Soto.  
121 Angel Alvarez Cabeza de Vaca.  
122 Timoteo Sánchez Revuelta.  
123 Emilio Fernández Cadarso.  
124 Federico Aragón Escacena.  
125 Isidoro Lejarreta y Rico.  
126 Juan Marinero y Marinero.  
127 Pedro Prada Lagarejos.  
128 Evaristo Millan Diez.  
129 José García Conde.  
130 Diego Mateo y Fernández Fontecha.  
131 Mauro Miguel y Romero.  
132 Vicente Aróstegui y Vidaurre.  
133 Octaviano Romeo y Rodrigo.  
134 Ventura Revilla Gala.

### Directores de los Institutos generales y Técnicos del Distrito Universitario.

135	Sr. Director del de Valladolid
136	del de Burgos.
137	del de Palencia.
138	del de Santander.
139	del de Bilbao.
140	del de Guipúzcoa.
141	del de Vitoria.

### Directores de las Escuelas Normales del Distrito Universitario.

142	Sr. Director de la Superior de Maestros de Valladolid.
143	de la Superior de Maestros de Burgos.

### Directores de las Escuelas especiales del Distrito Universitario.

144	Sr. Director de la de Artes ó Industrias de Valladolid.
145	de la Superior de Comercio de Bilbao.
146	de la Superior de Comercio de Valladolid.
147	de la de Náutica de Bermeo.
148	de la de Náutica de Santurce.
149	de la de Náutica de Lequeitio.
150	de la de Náutica de Plencia.
151	de la de Ingenieros Industriales de Bilbao.
152	de la superior de Industrias de Santander.

### Estacion de Biología marítima.

153	Sr. Director de la de Santander.
-----	----------------------------------

Valladolid 1.º de Enero de 1907.—El Secretario general, *Juan Peinador*.  
—V.º B.º: El Rector, *Dr. Didio Gonzalez Ibarra*.

#### Artículos 13 y 14 de la ley de 8 de Febrero de 1877:

Art. 13. En el mismo día (el 1.º de Enero de todos los años), los Rectores de las Universidades formarán y publicarán las listas de los individuos que compongan el Claustro de las mismas, así Catedráticos como Doctores, incluyendo á los Directores de Institutos generales y técnicos y de las Escuelas especiales que existen en el Distrito Universitario.

Art. 14. Todos los que se consideren electores tendrán derecho á reclamar hasta el día 20 de Enero contra las inclusiones ó exclusiones indebidas en las referidas listas, á las respectivas Corporaciones, que antes de 1.º de Febrero resolverán lo que estimen justo sin ulterior recurso.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

#### Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 108.

VILLALON.

Licenciado D. Dámaso Gordaliza Garzon, Juez municipal de esta villa y accidental de instruccion de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las costas de que es responsable Félix García Pascual, vecino de Castroponce, por consecuencia del sumario querrela que se le siguió sobre injurias á Carmen García Melgar, he acordado sacar á segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasacion, los bienes inmuebles embargados al Félix, radicantes en término de Castroponce.

Una tierra en término de dicha villa, al pago de Sagurial, linda al Poniente tierra de herederos de D. Alejandro de Santiago, Mediodía otra del Excmo. Sr. Conde de esta villa, Poniente de la de herederos de D. Guillermo Diez y Norte tierra de Calderon, su cabida una ignada, igual á cua-

renta y ocho áreas y dos centiáreas, tasada en trescientas pesetas.

La octava parte de una casa que se halla proindiviso en el casco de dicha villa y calle de la Fuente, linda á la derecha toda ella con casa de herederos de Teresa Cabioles, izquierda calleja de San Miguel, por la espalda con casa de herederos de Polonio Fernandez, otra de Joaquin Romon, compuesta de habitaciones bajas y sobrado y sus dependencias y corral, de quinientos metros próximamente, tasada en cuatrocientas pesetas cincuenta céntimos.

La subasta tendrá lugar el día ocho de Febrero y hora de las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado, anunciándose por medio de edictos que se fijarán en los Estrados de este Juzgado y en el municipal de Castroponce y BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose constar en ellos que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores en el Establecimiento público correspondiente conforme á las órdenes vigentes el diez por ciento de la tasacion, teniendo en cuenta la rebaja del veinticinco por ciento; que el remate podrá hacerse á calidad de ceder y que

no se ha suplido los títulos de propiedad por lo que se estará á lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Villalon á doce de Enero de mil novecientos siete. —Dámaso Gordaliza.—Licenciado Julian Castro.

Núm. 109.

VILLALON.

Licenciado D. Dámaso Gordaliza Garzon, Juez municipal de esta villa y accidental de instruccion de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las costas de que es responsable Raimundo García, vecino de La Union, por consecuencia del sumario número setenta y dos de mil novecientos cuatro, que se le siguió por estafa, se anuncia la subasta de las siguientes fincas radicantes en término municipal de La Union.

Una tierra al pago de Carrecaña, sitio mojon alto, de cabida cuatro fanegas, igual á una hectárea, veintiseis áreas y cinco decímetros, linda Oriente tierra de Octaviano Sevillano, Mediodía con Juan Rubio de la Vega, Poniente Juan Villacé Ferrin y Norte Maria Paniagua, tasada en ochocientas cuarenta y cuatro pesetas.

Otra tierra al pago del Camino de los Majuelos, de cuatro heminas, ó sean cuarenta y dos áreas, seis centiáreas y noventa y siete decímetros, linda Oriente Victoriano Alonso, Mediodía dicho camino, Poniente camino que guía á Jano y Norte Octaviano Sevillano, tasada en trescientas veinte pesetas.

Otra tierra al pago que la anterior, sitio Cañada de Jano, de dos fanegas, igual á veintitres áreas, diez centiáreas y cuarenta y siete decímetros, linda Oriente tierra de herederos de Dimas Castañeda, Mediodía Máximo Paino y Norte Agustín Cuadrado y Poniente señor Conde de Montijo, tasada en trescientas noventa pesetas.

Una viña en el despoblado de Villalogán, de seis celemines, lo mismo que quince áreas, setenta y siete centiáreas y sesenta y un decímetros, linda Mediodía Vicente Cantarino, Poniente con el camino y Norte con Guillermo

Velasco, vecino de Urones, el Oriente no consta, tasada en setenta y cinco pesetas.

Otra viña al pago de Sardonales, de seis celemines ó quince áreas, setenta y siete centiáreas y sesenta y un decímetros, linda al Mediodía Francisco Mayor Villarino, Poniente Miguel Paniagua, Oriente Tomás García y el Norte se ignora, tasada en ciento veinte pesetas.

Otra viña al pago Sardonales, de dos celemines ó sean cinco áreas, veinticinco centiáreas y ochenta y siete decímetros, linda Oriente Alejandro Cañas, Mediodía Pedro Fernandez y Poniente el Sr. Castilleja, el Norte no consta, tasada en sesenta pesetas.

Otra viña al pago de la Moraleja, hoy tierra, de cuatro celemines, lo mismo que diez áreas, cincuenta y una centiáreas y setenta y cuatro decímetros, linda Oriente y Norte Gabino Ramos, Mediodía sendero de Doña Juana, el Oriente no consta, tasada en cincuenta pesetas.

Una bodega á las del Caño, camino Castrobol, que linda por la derecha segun se entra en ella con era de herederos de D. Carlos Palmero, como así también por la espalda, izquierda con bodega de Francisco Rubio, tasada en doscientas pesetas.

Una casa en el casco de La Union, Feligresía de San Justo y Pastor, que linda por la derecha segun se entra en ella con la de Eusebio Fernandez Curero, izquierda la de Francisco Baza y espalda con la carretera, no consta la calle, número, ni manzana, ni la medida superficial de la misma, tasada en mil seiscientas pesetas.

La subasta de las anteriores fincas tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día siete de Febrero próximo y hora de las doce, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores en el Establecimiento público correspondiente el diez por ciento de la tasacion; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse á calidad de ceder y que los títulos de propiedad no están suplidos.

Dado en Villalon á doce de Enero de mil novecientos siete. —Dámaso Gordaliza.—Licenciado, Julian Castro.